**Expediente: PAOT-2016-1799-SOT-693**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ENE 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1799-SOT-693, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

## ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva y ocupación de la vía pública) por las actividades que se realizan en Calle Cinematógrafos esquina Calle Tramoyistas, Colonia El Vergel, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de julio de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva y ocupación de la vía pública) como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

### 1.- Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (obra nueva y ocupación de la vía pública)

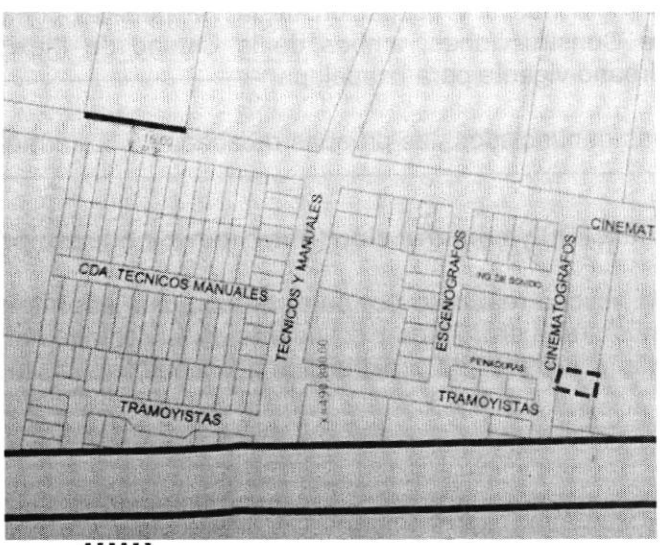
Durante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Entidad, se constató que el área denunciada se encontraba delimitada y colindante en su costado norte con el inmueble marcado con el número 24, sin constatar actividades de construcción ni ocupación a la vía pública. ----------

Ahora bien, la Calle de Cinematógrafos y Calle Tramoyistas, se encuentran dentro de la poligonal de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de octubre de 2008, asignándole a dichas calles la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre). ----------



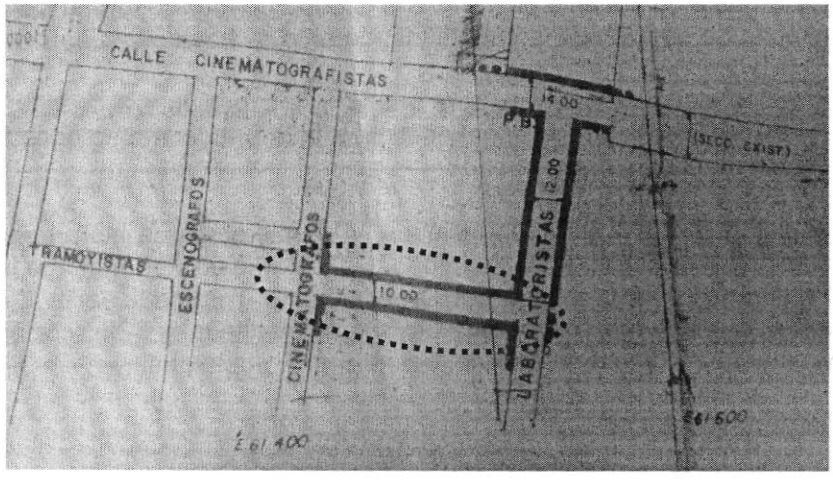

Ubicación del área investigada

Lo anterior se refuerza con el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 271, proporcionado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAU/16448/2016, donde se identificó que el área investigada se trata de un predio de la Calle Cinematógrafos, Colonia El Vergel, Delegación Iztapalapa, como se muestra a continuación: ----------

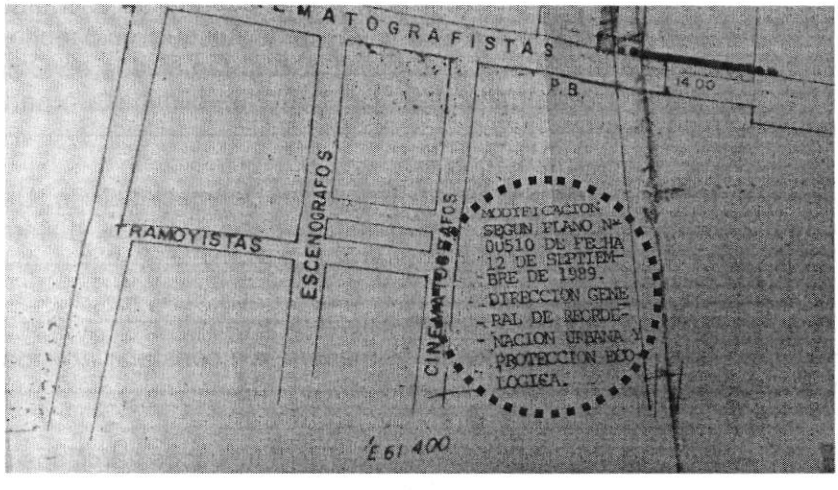



Ubicación del área motivo de investigación

En el mismo orden de ideas, mediante oficio SEDUVI/DGAU/26011/2016, la Dirección General en comento informó que del análisis a los antecedentes del Plano de Alineamiento y Derechos de Vía número 271, se identificó que con fecha enero de 1988, se incorporaron diversas afectaciones entre las que se encuentra la ubicada en Calle Tramoyistas en el tramo de Calle Cinematógrafos a Calle Laboristas (Anexo 1), calle que fue eliminada a partir de la modificación de fecha septiembre de 1989 (Anexo 2). ----------




Anexo 1, ubicación de la Calle Tramoyistas existente entre el tramo comprendido de Calle Cinematógrafos a Calle Laboratoristas.




Anexo 2, donde se identifica la afectación consistente en la eliminación de Calle Tramoyistas existente entre Calle Cinematógrafos y Calle Laboratoristas

Así las cosas, al ser eliminada la Calle Tramoyistas en el tramo comprendido entre las Calles Cinematógrafos y Laboratoristas, dicha área no se trata de calle, es decir se trata de un predio de conformidad con las afectaciones realizadas al Plano de Alineamiento y Derechos de Vía número 271, al que

le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre). ----------

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México mediante oficios PAOT-05-300/300-7390-2016 y PAOT-05-300/300-10339-2016, informar si el área en comento es un bien de dominio público de la Ciudad de México, en su caso, informar el destino del mismo, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya obtenido información al respecto.

Respecto de las actividades de construcción (obra nueva y ocupación de la vía pública), durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad no se constataron actividades de construcción ni la ocupación de la vía pública. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. El área ubicada en Calle Cinematógrafos esquina Calle Tramoyistas, Colonia El Vergel, Delegación Iztapalapa, constituye un predio, de conformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ya que del análisis a los antecedentes del Plano de Alineamiento y Derechos de Vía número 271, se identificó que con fecha enero de 1988, se incorporaron diversas afectaciones entre las que se encuentra la ubicada en Calle Tramoyistas en el tramo de Calle Cinematógrafos a Calle Laboristas, calle que fue eliminada a partir de la modificación de fecha septiembre de 1989. ----------

2. Al predio denunciado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa le corresponde la zonificación **H/3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre). ----------

3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por reja metálica y tapiales de madera, sin constatar actividades de construcción ni obstrucción a la vía pública. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/WPB/EMVL